



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-9-2023

INSTANCIA VINCULADA:

- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintidós de junio de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523001576**, requiriendo:

“1) Informe Preliminar y/o Definitivo Sobre el Ejercicio de la Facultad de Investigación 1/2009 integrado por trescientas ochenta y cinco fojas, un expediente principal, expedientillos del principal, archivo, anexos y disco duro, suscrito por los magistrados comisionados María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzon Sevilla, integrantes de la comisión investigadora de los hechos de 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, S.C., en Hermosillo, Sonora, mismo que fue presentado en fecha 26 de febrero de 2010, a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto por la Regla 19 del Acuerdo General Plenario 16/2007.”

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de veintidós de junio de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-J/0640/2023**.

EGikd13Sh8Occ2HOiWKS EabCldjROcd3lypDbXO8nlw=

III. Requerimiento de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-3249-2023, enviado el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de cinco de julio de dos mil veintitrés el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

V. Presentación de informe. Por oficio CDAACL-1490-2023, de cinco de julio de dos mil veintitrés, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó lo que se esquematiza enseguida:

- Con los datos aportados se realizó la búsqueda tanto en el Sistema de Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), como en físico, en el Archivo Central de ese Centro de Documentación e identificó el expediente de *Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009* del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que, precisó la clasificación de la información como se describe:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 Pleno (Expediente)	Parcialmente pública	Documento digitalizado Genera costos por reproducción \$ 1,183,151.00 (sin contar la información que se encuentra en diversos soportes distintos al papel)

- Lo anterior, en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contiene datos personales y datos personales sensibles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Asimismo, advirtió que (i) la versión pública que emitió el órgano generador del Dictamen final derivado de la Solicitud de Ejercicio de la Facultad de Investigación 1/2009 y los votos formulados, (ii) la ejecutoria de la propia Solicitud y los votos formulados, así como (iii) la ejecutoria del Varios 430/2009, todos del índice del Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativos al expediente que nos ocupa, están disponibles para su consulta en el portal de Internet de este Alto Tribunal. En ese sentido, compartió las ligas electrónicas correspondientes.
- Anexó el formato de cotización por reproducción de información; no obstante, puntualizó que contabilizó las constancias en papel del expediente de mérito y se tiene un total de 1,183,151 fojas (2,366,302 páginas), por lo que la elaboración de la versión pública sobrepasa sus capacidades técnicas.
- El tiempo total para la generación de la versión pública es de al menos 29,579 días hábiles; sin que esa estimación contemple el tiempo necesario para elaborar una versión pública de la información contenida en soportes distintos al papel, como videocasetes, discos compactos, discos de 3 ½ pulgadas, DVD, mini DV, entre otros.
- Sin que pasara inadvertido que el tiempo estimado para la generación de la versión pública, excede los setenta años contados a partir de la integración del expediente, para ser considerado como fuente de acceso público, con independencia de los datos personales que contenga.
- En virtud de lo expuesto, puso a consideración de la Unidad General de Transparencia el análisis realizado por ese Centro de Documentación sobre el proceso para la elaboración de la versión pública del expediente requerido, a fin de que, en su caso, se sometiera a este Comité de Transparencia.

VI. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-4375-2023, de dieciséis de agosto dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones

procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes, la persona solicitante requiere diversas constancias relacionadas con la *Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009*.

Al respecto, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes como área responsable de clasificar la información bajo su resguardo¹, informó en esencia lo siguiente:

- La información solicitada, relativa al expediente de la *Solicitud de Ejercicio de la Facultad Prevista en el Artículo 97, párrafo segundo, de la*

¹ Ley General de Transparencia

Artículo 100. [...]

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas."

Acuerdo General de Administración 5/2015

Artículo 17

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

[...]"



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009 es parcialmente pública.

- El expediente referido se integra por 1,1183,151 fojas, lo que equivale a 2,366,302 páginas; además, existe material en soportes distintos al papel (videocasetes, discos compactos, discos de 3 ½ pulgadas, DVD, entre otros).
- La generación de las versiones públicas de los documentos en papel, tomaría alrededor de 29,579 días, lo que equivale a más de 80 años.

Cabe recordar que la información solicitada en el folio **330030523001576** es idéntica a una parte de la solicitada en los diversos **0330000044621** y **0330000044721**, que fue materia de análisis en las resoluciones CT-CI/J-9-2021² y CT-CUM/J-5-2021³ del índice de este órgano colegiado:

Folios 0330000044621 y 0330000044721	Folio 330030523001576
<p>[...]</p> <p>1) Informe Preliminar y/o Definitivo Sobre el Ejercicio de la Facultad de Investigación 1/2009 integrado por trescientas ochenta y cinco fojas, un expediente principal, expedientillos del principal, archivo, anexos y disco duro, suscrito por los magistrados comisionados María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzon Sevilla, integrantes de la comisión investigadora de los hechos de 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, S.C., en Hermosillo, Sonora, mismo que fue presentado en fecha 26 de febrero de 2010, a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto por la Regla 19 del Acuerdo General Plenario 16/2007. [...].</p>	<p>"1) Informe Preliminar y/o Definitivo Sobre el Ejercicio de la Facultad de Investigación 1/2009 integrado por trescientas ochenta y cinco fojas, un expediente principal, expedientillos del principal, archivo, anexos y disco duro, suscrito por los magistrados comisionados María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzon Sevilla, integrantes de la comisión investigadora de los hechos de 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, S.C., en Hermosillo, Sonora, mismo que fue presentado en fecha 26 de febrero de 2010, a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto por la Regla 19 del Acuerdo General Plenario 16/2007."</p>

Específicamente, respecto a la parte coincidente de las solicitudes de acceso a la información, este Comité de Transparencia ya se pronunció y se clasificó como **confidencial**, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, lo siguiente:

² Disponible en: [CT-CI-J-9-2021.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)
³ Disponible en: [CT-CUM-J-5-2021.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

EGikd13Sh8Qcc2HOiWKS EabCidjROcd3lypDbXO8nIw=

- Nombres de terceros interesados, representantes y autorizados legales, personas ajenas al juicio, menores de edad, estado de salud, historial clínico, montos de dinero, clave única de registro de población (CURP), credenciales para votar, huella digital, firmas autógrafas y domicilios, contenida en los documentos y anexos⁴.
- La totalidad de la información contenida en el dispositivo de almacenamiento (disco duro)⁵.

Además, se indicó que, para la elaboración de la versión pública de las constancias⁶, se debía tomar en cuenta la diversa versión pública del dictamen de resolución emitido por este Alto Tribunal en el expediente de la Facultad de Investigación 1/2009.

Ahora, de lo expuesto por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, no se encontraron elementos que justificaran la diferencia al describir la integración del expediente para atender las solicitudes registradas con los folios 0330000044621 y 0330000044721 y la que ahora nos ocupa (folio 3300305230015769); y en consecuencia para pasar de 9,662 páginas a 2,366,302.

En ese sentido, este Comité considera que los elementos descritos en el oficio CDAACL-1490-2023 no son suficientes para emitir un pronunciamiento, considerando que ya ha resuelto sobre la materia de la solicitud.

⁴ El Centro de Documentación identificó el tomo principal y cuatro tomos relativos a las notificaciones, certificaciones, comparecencias y manifestaciones rendidas por la comisión investigadora en la solicitud de ejercicio de la facultad que se previó anteriormente en el artículo 97, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1/2009.

⁵ El Centro de Documentación manifestó que de la revisión al disco duro se identificó que contiene: videos de entrevistas de los padres de los menores de edad, víctimas de los hechos acontecidos en la "guardería ABC" en Hermosillo, Sonora; así como los videos de las entrevistas del personal que laboraba en dicha guardería, videos de las entrevistas con los testigos y fotografías de las víctimas.

⁶ En el formato de cotización enviado en ese momento por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se reportó que la *copia simple* y la *impresión para la generación de la versión pública* correspondía a 9662 páginas, por lo que el costo ascendió a \$ 9,662.00.



Por tanto, para estar en posibilidad de examinar el asunto de manera adecuada y, así, adoptar medidas orientadas a facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I, II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que, en el plazo de 2 días hábiles, proporcione argumentos específicos que justifiquen la variación en la descripción de la integración del expediente, de manera fundada y motivada.

Finalmente, no pasa desapercibido que, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes señaló las ligas electrónicas a través de las cuales son consultables diversos documentos relacionados con el expediente de mérito, al respecto, se instruye a la Unidad General de Transparencia que las haga del conocimiento de la persona solicitante.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes en los términos precisados en esta determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia a realizar lo señalado en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

EGikd13Sh8Occ2HOiWKS EabCldjROcd3lypDbXO8nIw=

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.